GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

CONTRATO DE COMODATO

FO-AB-15
2014-01-02
V.02

CONTRATO DE COMODATO N° SECOP II CAS-SDEAGYMA-CDC-0005-2026 y número interno 2583-2026 cuyo objeto es: REALIZAR LA ENTREGA EN COMODATO DE UN (1) KITS DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE TERRENOS DE CULTIVOS AGROPECUARIOS, A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RINCÓN DEL BUBUY DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE.

Entre los suscritos a saber, **ALEXI YESID DUARTE TORRES**, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, nombrado(a) mediante Decreto Departamental No. 0003 del 02 de enero de 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CASANARE,** identificado con NIT 892.099.216-6, delegado(a) para la suscripción de este tipo de actos de conformidad con el Decreto No. 0033 del 14 de febrero de 2023, y demás normas que lo modifiquen o complementen, quien para la presente modificación se denominará **EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**; y quien para el presente contrato se denominará **EL COMODANTE** por una parte, y por la otra, la **Junta de Acción Comunal de la Vereda El Rincón del Bubuy,** Identificado con NIT. 900.398.471-9, representado legalmente por **PASCUAL GONZALEZ CACERES,** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 74.752.133 de Aguazul, Casanare., quien bajo la gravedad de juramento afirma no está incursa en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la Ley que en adelante y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL COMODATARIO,** hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE COMODATO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia que trata el presente acto jurídico, previa las siguientes clausulas:

PRIMERO: Mediante la Ordenanza No. 008 del 31 de mayo de 2024, se sancionó el Plan de Desarrollo "Oportunidades para Casanare 2024 – 2027", el cual establece cuatro ejes estratégicos. Dentro de estos, se encuentra el Eje 3: Casanare Agroindustria y Economía, que incluye el sector Agricultura y Desarrollo Rural. En este contexto, se desarrolla el Programa 1702 "Inclusión Productiva de Pequeños Productores Rurales" encaminado a transformar el sector rural del Departamento, promoviendo la equidad, la inclusión económica y el desarrollo sostenible. A través de este programa, se busca fortalecer a los pequeños y medianos productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y forestales del Departamento, potenciando sus capacidades productivas y asegurando que sean actores importantes en la productividad de la tierra, la generación de empleo rural y oferta de alimentos en los mercados nacionales e internacionales procurando siempre la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación de nuestros habitantes y la Meta de Producto 186, que tiene como objetivo "Apoyar a los productores con activos productivos, unidades productivas, capacitación, asistencia y apoyo para el fortalecimiento integral de las cadenas productivas agrícolas, forestales, cultivos emergentes para la producción de materias primas, fibras, resinas, cannabis no psicoactivo-cáñamo, entre otras y el apoyo a las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas para su consolidación y desarrollo escalonado a los procesos para la agro industrialización y el fortalecimiento de los mercados". El Departamento de Casanare, de acuerdo con su estructura organizacional definida en el Decreto 0323 de 2019, cuenta con la Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, cuya misión principal es dirigir los planes, programas y proyectos de los sectores agropecuario, agroindustrial, competitivo, empresarial y otros que contribuyan al desarrollo económico del departamento. Esta secretaría está organizada en tres direcciones: Dirección de Desarrollo Rural, Dirección Empresarial y Dirección de Medio Ambiente. Según lo estipulado en el Decreto 0323, la Dirección de Desarrollo Rural tiene como función principal promover e implementar programas y proyectos destinados a fortalecer el sector agropecuario del departamento. El departamento de Casanare, ubicado en la región de los Llanos Orientales de Colombia, es una zona que cuenta con extensas llanuras y presenta un clima variado, lo que ha permitido el desarrollo de diferentes actividades agrícolas, convirtiendo así la agricultura en una de sus principales actividades económicas, la cual es desarrollada por pequeños y/o medianos productores, los cuales enfocan la obtención de sus productos agrícolas en gran parte a

CONTRATO DE COMODATO N° SECOP II CAS-SDEAGYMA-CDC-0005-2026 y número interno 2583-2026 cuyo objeto es: REALIZAR LA ENTREGA EN COMODATO DE UN (1) KITS DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE TERRENOS DE CULTIVOS AGROPECUARIOS, A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RINCÓN DEL BUBUY DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE.

suplir las necesidades de seguridad alimentaria de su núcleo familiar y un porcentaje de excedentes para la comercialización con el fin de obtener ingresos, básicamente este tipo de productores cultivan en pequeñas áreas, ya que los recursos que tienen a su disposición son muy limitados, por ende su capacidad productiva no es la adecuada para establecer una mayor área y poder así aumenta sus ingresos, lo que generaría una mejor calidad de vida tanto para ellos como para su núcleo familiar, pero para poder entender un poco más la limitación en los recursos es necesario definir de manera general las etapas que tiene un cultivo en términos generales, las cuales básicamente son: Preparación del terreno, aplicación de enmiendas, Siembra, Fertilización y control de plagas, Cosecha y Pos cosecha. Para las actividades de preparación de terreno, normalmente los pequeños y medianos productores agrícolas la realizan de forma manual o acudiendo al alquiler de horas de maquinaria agrícola con particulares o entidades públicas, lo que conlleva a externalidades en la programación de los cultivos reflejándose en niveles de productividad no deseados, una menor área de intervención en un tiempo más largo, todo esto en comparación a que se realizara esta labor de manera manual, en relación a la siembra sucede lo mismo que con la actividad mencionada anteriormente, ya que esta es realizada de manera manual ocasionando una menor área intervenida en un tiempo más largo, para la fertilización sucede de la misma manera, igual que para la cosecha y postcosecha, una vez analizado lo anterior se puede observar que básicamente uno de los recursos limitados de los pequeños y medianos productores agrícolas es el no tener acceso a maquinarias y equipos agrícolas que permitan volver sus ciclos productivos más eficientes y eficaces. Conforme lo anterior en algunas administraciones municipales del departamento de Casanare se cuentan con bancos de maquinaria agrícola, los cuales buscan proporcionar acceso a equipos y herramientas agrícolas a pequeños y medianos productores agrícolas que, de otro modo no podrían adquirir maquinaria propia debido a su alto costo, sin embargo muchos de estos bancos de maquinaria agrícola se encuentran averiados y por ende sin prestar el servicio adecuado y oportuno, la mayoría de estos por cumplimiento de su vida útil y la depreciación de la maquinaria y equipos que lo componen y otros por falta de mantenimiento preventivo y correctivo, por esta razón desde la Administración Departamental y en aras de implementar acciones de fortalecimiento dirigidas a pequeños y medianos productores agrícolas del departamento de Casanare se hace necesario en cumplimiento del plan de desarrollo oportunidades para Casanare en su meta de producto 186 fortalecer el equipamiento productivo de los municipios del departamento que presenten debilidades en sus capacidades de adecuación de tierras mediante el uso de la maquinaria agrícola con la que se cuenta a disposición para atender los requerimientos de pequeños y medianos productores agropecuarios.

Dicho lo anterior la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Rincón del Bubuy por medio de su presidente, el señor PASCUAL GONZALES CACERES, su vicepresidente, el señor RICARDO TORRES ARIZA, y su secretaria, la señora ANAYIBE GARCIA PUERTO mediante oficio con radicado el 14 de Octubre de 2026 y con asunto Solicitud de asignación de banco de maquinaria agrícola, le solicita al señor Gobernador del Departamento de Casanare el apoyo con un kit de implementos con el fin de dinamizar la economía local y la seguridad alimentaria de su vereda, manifestando que los implementos se pondrán en funcionamiento de forma inmediata gracias a una alianza estratégica con las empresas Ecoplanta y Biointech que dispondrán de los tractores para el uso de la comunidad, es por esto que solicitan apoyo en el marco del Artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, en el que se reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género,

CONTRATO DE COMODATO N° SECOP II CAS-SDEAGYMA-CDC-0005-2026 y número interno 2583-2026 cuyo objeto es: REALIZAR LA ENTREGA EN COMODATO DE UN (1) KITS DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE TERRENOS DE CULTIVOS AGROPECUARIOS, A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RINCÓN DEL BUBUY DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE.

etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos además del principio de Economía, igualmente reconocido en el Artículo 209 Constitucional, optimizando los recursos sin incurrir en nuevas erogaciones.

En respuesta a esta solicitud, la administración departamental manifiesta que los equipos solicitados por la asociación fueron reintegrados por la Federación Nacional de Arroceros el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis como consta en Memorando 0146 de la misma fecha. Dichos equipos provienen del Comodato 1708 del 21 de septiembre de 2020 firmado con la Federación Nacional de Arroceros "FEDEARROZ" y actualmente se encuentran operativos, en condiciones de desgaste normales por el uso.

Este banco de maquinaria estará compuesto por los siguientes equipos: Un (1) kit que compone 6 equipos e implementos con:

1.NIVELADORA multi cuchillas con un ancho de trabajo mínimo de 3.2 metros, longitud de 9 metros y potencia requerida 100HP.

2.CABALLONEADOR TAIPA de dos puentes, cuatro discos con un ancho total mínimo de 2.4 metros, ancho mínimo del caballón máximo de 0.17 metros y una potencia mínima requerida de 80 HP.

3.ARADO de cincel vibratorio de nueve cinceles vibratorios con un ancho mínimo de trabajo de 2.70 metros, potencia mínima requerida de 105 HP. REF: ACV-9.

4.LASER – Equipo de nivelación laser especial para caballoneo y nivelación de terrenos para cultivos REF: Rugby 820.

5.SEMBRADORA abonadora de grano fino de mínimo 21 líneas. REF: SC MARIA.

6.ZANJADORA ROTATIVA para realizar zanjas con ancho mínimo de 1.4 metros, profundidad mínima de 1.3 metros, una potencia requerida de 60 Hp. REF: D55B PA.

Por lo tanto, se procederá a realizar la entrega en comodato de la maquinaria agrícola a la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Rincón del Bubuy la cual cuenta con la capacidad para administrarla y mantenerla adecuadamente. Esta entrega se fundamenta en los principios constitucionales, como el deber del Estado de promover el bienestar general, conforme al artículo 2 de la Constitución Política, así como en las Normas de Contratación Pública establecidas en la Ley 80 de 1993. Aunque el contrato de comodato no está expresamente regulado en dicha ley, se rige por el Código Civil, que lo define como un préstamo gratuito con la obligación de restitución.

La Junta de Acción Comunal de la Vereda El Rincón del Bubuy cumple con los requisitos necesarios para recibir la maquinaria en comodato por un periodo de CINCO (5) años.

SEGUNDO: Que revisadas las atribuciones y facultades constitucionales y legales asignadas a los gobernadores; sin que exista limitación para la celebración del presente contrato y considerando válido el uso que se pretende dar al bien mueble, es viable su suscripción.

TERCERO: Que el presente contrato de comodato se rige por las disposiciones legales aplicables a la materia que trata el presente acto jurídico, en especial por las contenidas en el Artículo 2200 y siguientes del código civil. De conformidad con lo anterior al presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CONTRATO DE COMODATO N° SECOP II CAS-SDEAGYMA-CDC-0005-2026 y número interno 2583-2026 cuyo objeto es: REALIZAR LA ENTREGA EN COMODATO DE UN (1) KITS DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE TERRENOS DE CULTIVOS AGROPECUARIOS, A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RINCÓN DEL BUBUY DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL COMODATO: REALIZAR LA ENTREGA EN COMODATO DE UN (1) KITS DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE TERRENOS DE CULTIVOS AGROPECUARIOS, A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RINCÓN DEL BUBUY DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: El objeto del presente contrato es la entrega en comodato de bienes muebles propiedad de la Gobernación de Casanare a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Rincón del Bubuy, para su uso gratuito y exclusivo, con la obligación de restituirlos una vez cumplido el plazo o finalidad para la cual fueron entregados. La entrega se llevará a cabo de manera real y material, en las condiciones y plazos establecidos en este contrato, garantizando la correcta utilización conservación de los bienes durante el periodo de su uso teniendo en cuenta que los implementos son reintegrados de un comodato realizado previamente con la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS (FEDEARROZ) en el año 2020, por lo que tienen desgaste normal por el uso continuo de cinco (5) años, los equipos comprenden de: Un (1) kit compuesto por 6 equipos e implementos que son:
UNA (1) NIVELADORA multi cuchillas con un ancho de trabajo mínimo de 3.2 metros, longitud de 9 metros y potencia requerida 100HP. UN (1) CABALLONEADOR TAIPA de dos puentes, cuatro discos con un ancho total mínimo de 2.4 metros, ancho mínimo del caballón máximo de 0.17 metros y una potencia mínima requerida de 80 HP. UN (1) ARADO de cincel vibratorio de nueve cinceles vibratorios con un ancho mínimo de trabajo de 2.70 metros, potencia mínima requerida de 105 HP. REF: ACV-9. UN (1) LASER – Equipo de nivelación laser especial para caballoneo y nivelación de terrenos para cultivos REF: Rugby 820. UNA (1) SEMBRADORA abonadora de grano fino de mínimo 21 líneas. REF: SC MARIA. UNA (1) ZANJADORA ROTATIVA para realizar zanjas con ancho mínimo de 1.4 metros, profundidad mínima de 1.3 metros, una potencia requerida de 60 Hp. REF: D55B PA.

CLAUSULA TERCERA: DESTINACIÓN: Los bienes entregados en comodato son de propiedad y disposición exclusiva del DEPARTAMENTO DE CASANARE. Dichos bienes son reintegrados, por lo que tienen deterioro por el uso, sin embargo, se encuentran en estado óptimo de funcionamiento y conservación, y están libres de todo gravamen, embargo, pleito pendiente, limitación de dominio o uso, así como de cualquier condición resolutoria que pueda afectar su tenencia o utilización. **EL COMODATARIO** destinará los bienes muebles objeto del contrato de comodato, exclusivamente para el desarrollo de actividades que permitan el acceso y suministro de los productos básicos para el consumo de la Junta de Acción Comunal y sus beneficiarios directos e indirectos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL COMODATO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, el presente contrato de comodato tendrá una duración de CINCO (5) Años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega material de los bienes mueble que se dan en comodato.

PARAGRAFO 1: El plazo de duración del presente contrato de **COMODATO** podrá ser prorrogado por el mismo témmino, por acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo del contrato.

PARAGRAFO 2: No obstante, el **COMODANTE** se reserva la facultad de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, de conformidad con las normas civiles vigentes y la facultad de pedir la devolución de los bienes dados en comodato.

CONTRATO DE COMODATO N° SECOP II CAS-SDEAGYMA-CDC-0005-2026 y número interno 2583-2026 cuyo objeto es: REALIZAR LA ENTREGA EN COMODATO DE UN (1) KITS DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE TERRENOS DE CULTIVOS AGROPECUARIOS, A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RINCÓN DEL BUBUY DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: El COMODATARIO en desarrollo y cumplimiento del contrato de comodato deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1. Emplear el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo imprevisto al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato. 2. Se obliga a realizar, por su cuenta y riesgo, el mantenimiento preventivo y correctivo, así como las reparaciones necesarias para garantizar el adecuado y normal funcionamiento de los bienes entregados en comodato. Igualmente, deberá efectuar las revisiones periódicas que correspondan, velando por su conservación y operatividad. 3.Permitir, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en calidad de comodato, a fin de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización. 4. Restituir los bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule EL COMODANTE, en las instalaciones de ALMACEN DEPARTAMENTAL. 5. No variar la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en comodato y supervisar su correcta utilización. 6. Informar al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y las causas de éstos. 7. Rendir a la supervisión un (1) informe Semestral en el que conste el uso indicando el municipio, productor, área intervenida y estado de la maquinaria.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE: El COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del contrato de comodato deberá cumplir las siguientes obligaciones:
1. Entregar los siguientes bienes, objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en óptimo estado de funcionamiento:

Un (1) kit que se compone de seis (6) equipos e implementos con: UNA (1) NIVELADORA multi cuchillas con un ancho de trabajo mínimo de 3.2 metros, longitud de 9 metros y potencia requerida 100HP. UN (1) CABALLONEADOR TAIPA de dos puentes, cuatro discos con un ancho total mínimo de 2.4 metros, ancho mínimo del caballón máximo de 0.17 metros y una potencia mínima requerida de 80 HP. UN (1) ARADO de cincel vibratorio de nueve cinceles vibratorios con un ancho mínimo de trabajo de 2.70 metros, potencia mínima requerida de 105 HP. REF: ACV-9. UN (1) LASER – Equipo de nivelación laser especial para caballoneo y nivelación de terrenos para cultivos REF: Rugby 820. UNA (1) SEMBRADORA abonadora de grano fino de mínimo 21 líneas. REF: SC MARIA. UNA (1) ZANJADORA ROTATIVA para realizar zanjas con ancho mínimo de 1.4 metros, profundidad mínima de 1.3 metros, una potencia requerida de 60 Hp. REF: D55B PA. 2. Vigilar que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación sin autorización escrita del comodante. 3. Entregar al **COMODATARIO** la documentación perteneciente a los bienes, para su normal y legal utilización. 4. Requerir al **COMODATARIO** para que se verifique la entrega de los bienes en la forma estipulada.

CLAUSULA SEPTIMA: GASTOS, ADAPTACIONES Y/O MEJORAS: Los gastos de funcionamiento, adaptaciones y/o mejoras que requieran los bienes dados en comodato, serán por cuenta del **COMODATARIO**, previa comprobación y aceptación por parte del **COMODANTE** y aquella renuncia desde ya a las mismas, las que quedarán de propiedad del **COMODANTE**, sin que haya lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna por este concepto.

CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA Y SUPERVISION: Dando alcance al cumplimiento de la obligación que le asiste a las entidades públicas sometidas al estatuto de la contratación administrativa

CONTRATO DE COMODATO N° SECOP II CAS-SDEAGYMA-CDC-0005-2026 y número interno 2583-2026 cuyo objeto es: REALIZAR LA ENTREGA EN COMODATO DE UN (1) KITS DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE TERRENOS DE CULTIVOS AGROPECUARIOS, A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RINCÓN DEL BUBUY DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE.

de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y en atención al objeto del presente proceso, la supervisión del contrato de comodato estará a cargo del Director Técnico de Desarrollo Rural de la Secretaria de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente o quien éste designe por escrito. El seguimiento y control que se alude, deberá adelantarse en atención de las previsiones contempladas en el artículo 83 y s.s de la Ley 1474 de 2011, así como las contenidas en el manual de interventoría del Departamento de Casanare.

CLAUSULA NOVENA: CESION DEL COMODATO: EL COMODATARIO no podrá ceder los bienes dados en comodato a persona alguna, Natural o Jurídica, temporal o definitivamente salvo autorización expresa por parte del COMODANTE.

CLAUSULA DECIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por el título XIX Artículos 2200 – 2220 del Código Civil; en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, aplicación de cláusulas exorbitantes, inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato se dará aplicación de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ENTREGA Y RECIBO DE LOS BIENES: La entrega de los bienes se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real de los bienes objeto de comodato. **EL COMODANTE** garantizará que al momento de la entrega de los bienes objeto del contrato, los mismos se encuentrén en estado óptimo de funcionamiento, reconociendo el desgaste por el uso continuo de cinco años desde su adquisición

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESTITUCIÓN: Vencido el termino pactado en la Cláusula tercera del presente contrato, **EL COMODATARIO** se obliga a restituir al comodante en buenas condiciones los bienes muebles, salvo el uso y goce legítimo, de lo cual se dejará constancia en el Acta que se suscriba para tal efecto. No obstante, lo previsto en la Cláusula Tercera – Parágrafo: 2 el comodante podrá exigir su restitución antes del vencimiento del término pactado si se presenta uno de los eventos previstos en el Artículo 2205 del Código Civil o en los siguientes casos: a) Si se advierte mal uso de los bienes muebles entregados. B) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del comodatario.

PARAGRAFO: En caso de restitución anticipada de los bienes muebles, el **COMODANTE** lo solicitará por escrito al **COMODATARIO**, conviniéndose entre las partes un plazo de sesenta (60) días hábiles para efectuar dicha restitución al igual el **COMODATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de que el **COMODANTE** requiera la entrega de los bienes dados en comodato, bien sea por extinción del término o por cualquier causa legal, así como también, renuncia al derecho de retención que a cualquier título concede la Ley sobre los bienes en mención.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN: El presente contrato de comodato no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados formaran parte integrante del mismo.

CONTRATO DE COMODATO N° SECOP II CAS-SDEAGYMA-CDC-0005-2026 y número interno 2583-2026 cuyo objeto es: REALIZAR LA ENTREGA EN COMODATO DE UN (1) KITS DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE TERRENOS DE CULTIVOS AGROPECUARIOS, A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RINCÓN DEL BUBUY DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION Y LIQUIDACION: El siguiente contrato de comodato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos con un (1) mes de anticipación. 3) por acuerdo bilateral. 4) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, en los eventos numerados con 2, 3 y 4 se deberá suscribir acta donde conste tal hecho, el interventor deberá proyectar la Liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación. En el caso que el **COMODATARIO** no la suscriba, el **COMODANTE** la expedirá por Acto Administrativo motivado.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato de comodato se entenderá perfeccionado una vez sea suscrito por las partes junto con el Acta de entrega de los bienes objeto del mismo, la que deberá suscribirse por el **COMODANTE, COMODATARIO Y SUPERVISOR.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Yopal.

PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.